Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20263100003926 9 del 2026-03-30

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1.COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202522000106676 con Fecha 28 de enero de 2025** mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS**, identificado con cédula ciudadanía No. **28.685.286 de Chaparral**. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A **TITULO GRATUITO.**

El artículo 43 de la constitución de la Constitución Política señala: *"La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia."*

De acuerdo con la Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales, define como mujer rural: *"es toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada."*

Es por lo anterior, que el Estado colombiano determinó la importancia de implementar acciones tendientes a la inclusión de la mujer en planes, proyectos y programas que reconozcan su importante labor en el campo, como un eje clave en el desarrollo rural sostenible. En este sentido, el Punto 1 del Acuerdo Final para la Paz, crea condiciones que propenden por el bienestar de la población rural como factor para la construcción de una paz estable y duradera.

Bajo el anterior supuesto, el artículo 9º del Decreto Ley 902 de 2017**, se reconoce la economía del cuidado como un criterio dentro de la valoración de los procesos de**

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

acceso y formalización de la tierra: "*En todos los procesos de acceso y formalización de tierras se reconocerán como actividades de aprovechamiento de los predios rurales, a efectos de la configuración de los hechos positivos constitutivos de ocupación o posesión, y especialmente para la formulación de los proyectos productivos en los programas de acceso a tierras, las actividades adelantadas por las mujeres bajo la denominación de economía del cuidado conforme a lo previsto por la Ley 1413 de 2010."*

Por lo descrito anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de tierras de la Nación, se orienta en el diseño e implementación de las acciones diferenciales que contribuyan a equiparar las oportunidades, fortalecer la autonomía y generar condiciones de igualdad para la formalización de la propiedad, con lo cual, se espera mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS, identificada con cédula ciudadanía No. 28.685.286 de Chaparral, presentó solicitud de formalización No. **1286808**, con número de expediente **73168000200000044001100000000**, sobre el inmueble rural denominado **VIETNAM 2**, identificado registralmente **PD VIETNAM** y catastralmente denominado **VIETNAM**, con un área aproximada de **15 ha + 4013 m²,** ubicado en la vereda EL LIMON, del municipio de **CHAPARRAL**, departamento de **TOLIMA**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-15389**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Chaparral**, y número predial **73168000200000044001100000000.**

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 03 de febrero de 2026, se concluye que el titular del dominio es **JOSE FERNEY PALOMINO CRUZ.**

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1. Medio de prueba documental: Copia simple de la cédula de ciudadanía de la solicitante ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS con número 28.585.286.
- 3.1.2. Medio de prueba documental: Copia de la escritura pública de compraventa suscrita el 14 de julio de 1986 suscrita entre EMPERATRIZ TARQUINO DE PALOMINO como vendedora y JOSE FERNEY PALOMINO como comprador.

Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- 3.2.1. Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento FISO 1286808 de fecha 17 de mayo de 2024.
- 3.2.2. Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-15389 de fecha 02 de marzo de 2026.
- 3.2.3. Croquis de campo con fecha 24 de noviembre de 2023.
- 3.2.4. Declaración/ testimonio 1. Declaración testimonial rendida el día 10 de noviembre de 2023, por JAEL GONZALES VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.690.310, señaló a las preguntas: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013" ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Lo adquirió por donación verbal del parte del esposo el señor José Ferney Palomino Cruz" ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "adelanta adecuaciones locativas a la casa de uso habitacional, cultiva café y plátano" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "La posesión ha sido quieta, pacifica, publica y sin problemas con nadie". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "José Ferney Palomino Cruz, 27 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual.
- 3.3.4. Medio de prueba testimonial: Declaración testimonial rendida el día 10 de noviembre de 2023, por BLANCA ROCIO PALOMINO CHILATRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.774.526, señaló a las preguntas: ¿sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2013" ¿sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "Lo adquirió por donación verbal del parte del esposo el señor José Ferney Palomino Cruz" ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "adelanta adecuaciones locativas a la casa de uso habitacional, cultiva café y plátano" ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "La posesión ha sido quieta, pacifica, publica y sin problemas con nadie". ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "José Ferney Palomino Cruz, 27 años" ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió: "Individual.
- 3.2.8. Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ suscrito el 04 de marzo de 2026, que, de manera general, contiene información sobre: el predio denominado "VIETNAM 2", ubicado en la vereda MADROÑO (catastral) y EL LIMÓN (registral), zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de 15 ha + 4013 m²; identificado con número predial 73168000200000044001100000000 y folio de matrícula inmobiliaria 355-15389; concluyendo que es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

  Así mismo, se evidencia la existencia de un título originario expedido por el Estado (apertura del folio por adjudicación mediante Resolución 01003 del 28/05/1975 del INCORA, a favor de EMPERATRIZ TARQUINO), lo cual permite demostrar que el inmueble salió válidamente del dominio de la Nación y, por ende, corresponde a un terreno de naturaleza jurídica privada.

  De igual forma, se acredita la relación jurídica de la solicitante ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.685.286 (Chaparral), quien ha ejercido de forma pública, pacífica e ininterrumpida la posesión del predio, de conformidad con las declaraciones

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

testimoniales recaudadas (rendidas el 10 de noviembre de 2023), las cuales dan cuenta de que ostenta la calidad de poseedora desde el año 2013 (aprox. 13 años), razón por la cual supera los 10 años exigidos por la ley colombiana para alegar la prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil; en consecuencia, el ITJ otorga viabilidad al trámite de titulación de la posesión y saneamiento mediante el Procedimiento Único del Decreto Ley 902 de 2017.

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

- 3.2.10. Consulta de fecha 03 de marzo de 2026 a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-15389, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral - Tolima, con fecha de apertura 06 de junio de 1986, el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (7) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivado, No registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-15389, se logra determinar que en la anotación primera de fecha 22 de noviembre de 1975, se estable el registro de la resolución 01003 del 28 de mayo de 1975 mediante la cual el IINSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE IBAGUE en favor de EMPERATRIZ TARQUINO.

Por lo anterior expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado **VIETNAM 2** se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 03 de marzo de 2026, elaborado esta subdirección.

En primer lugar, se identifica que el predio **VIETNAM 2** cuenta con un área de **15 ha + 4013 m², según** levantamiento planimétrico con número predial **73168000200000044001100000000**0, dirección catastral **VIETNAM** y dirección en folio **PD VIETNAM.**

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: JOSE JAIME LOPEZ Y OTRO
ESTE: MARCO FIDEL CUADROS VARGAS, OLGA ESTELLA LOPEZ VANEGAS, BRAYAN EDUARDO LOPEZ VANEGAS Y OTRO.
SUR: WILLIAM ERNESTO LOPEZ VANEGAS Y OTRO.
OESTE: FERNANDO PALOMINO RUBIO, ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS, RUTH TORRES TAPIERO Y OTRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4707274,20m y Y=1964072,10m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de RUTH TORRES TAPIERO Y OTRO, predio identificado con número predial 731680002000000440100000000000, JOSE JAIME LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 731680002000000440127000000000 y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 224,50 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas X=4707442,20m y Y=1963991,69m, colindando con JOSE JAIME LOPEZ Y OTRO, predio identificado con número predial 731680002000000440127000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 85,90 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas X=4707423,78m y Y=1963909,49m, colindando con MARCO FIDEL CUADROS VARGAS, predio identificado

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

con número predial 73168000200000035002500000000. Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 357,20 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas X=4707152,64m y Y=1963752,81m, colindando con OLGA ESTELLA LOPEZ VANEGAS, predio identificado con número predial 73168000200000044010700000000. Del punto 04 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 400,70 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas X=4707032,42m y Y=1963439,15m colindando con BRAYAN EDUARDO LOPEZ VANEGAS Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000044017200000000.

SUR: Del punto 05 se continúa en dirección noroeste en línea quebrada y en una distancia de 292,30 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas X=4706780,78m y Y=1963478,51m, colindando con WILLIAM ERNESTO LOPEZ VANEGAS Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000044012900000000.

OESTE: Del punto 06 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 307,00 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas X=4706851,28m y Y=1963763,89m, colindando con FERNANDO PALOMINO RUBIO, predio identificado con número predial 73168000200000044001200000000. Del punto 07 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 539,80 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas X=4707123,18m y Y=1963979,34m, colindando con ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS, predio identificado con número predial 73168000200000044010000000000. Del punto 08 se continúa en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 205,40 m, hasta encontrar el punto 01, colindando con RUTH TORRES TAPIERO Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000044010000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

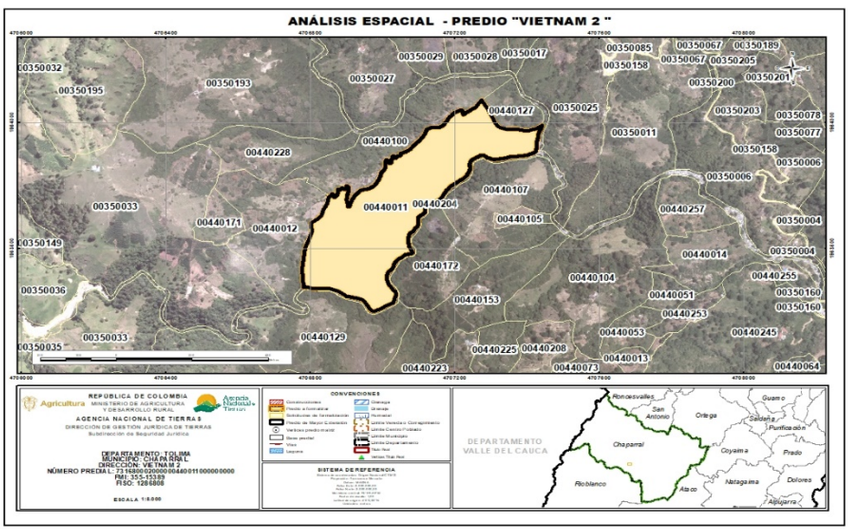

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

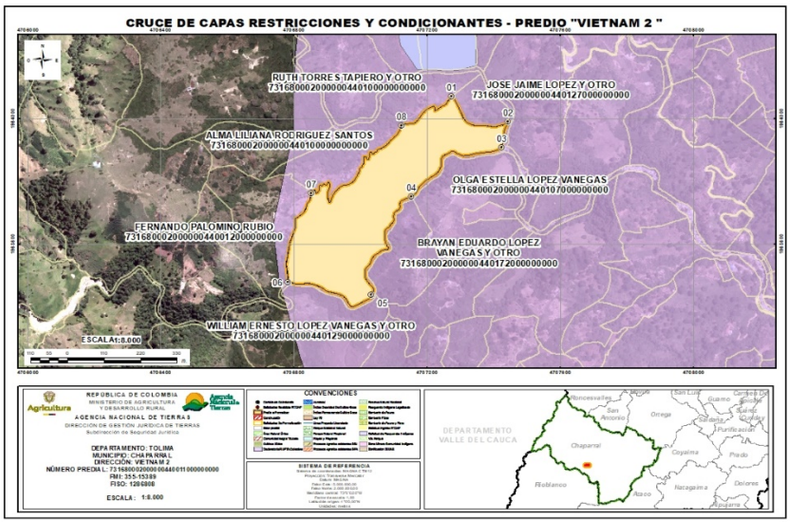

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado **VIETNAM 2,** es de naturaleza privada y que **ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS**, identificada con cédula ciudadanía No. 28.685.286 de Chaparral, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **ALMA LILIANA RODRIGUEZ SANTOS**, identificado con cédula ciudadanía No. 28.685.286 de Chaparral, quien le fue asignado solicitud de formalización No.1286808, expediente **20242201069982101 27E**. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado **VIETNAM 2** ubicado en la vereda **EL LIMON**, en el municipio de **CHAPARRAL** departamento de **TOLIMA,** identificado registralmente como **PD VIETNAM** y catastralmente denominado **VIETNAM**, con folio **355-15389** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **CHAPARRAL**, y número predial No. 73168000200000044001100000000 0.

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
VIETNAM 2	355-15389	73168000200000044001100000000 0	15 ha + 4013 m^2	Registral: 13 HECTAREAS 6312 M2 Catastral: 15 ha + 4013 m^2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el **artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN**, **TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**.
CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL-TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de **CHAPARRAL-TOLIMA,** la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo **CHAPARRAL – TOLIMA,** que inscriba con el código registral número 0965-(Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **VIETNAM 2,** ubicado en el Municipio de **CHAPARRAL** departamento **TOLIMA** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **355-15389.** Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última notificación, comunicación o publicidad, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de BAGOTÁ, 2026-03-30

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras – ANT

Proyectó: Martha Isabel Gomez Gil – Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Diana Marcela Casallas Gómez– Abogada Revisora SSJ
Aprobó: Lizbeth Astrid Manrique Zúñiga – Abogada Líder SSJ